



COMITE DE CONVIVENCIA

ACTA No.01
(4 de abril de 2024)

HORA: 7:00 P.M.	LUGAR: Condominio Hacienda La Estancia
ASISTENTES	
Presencial	Virtual
1. Victoria Cruz 2. Nancy Ramírez Monsalve 3. Yolanda Pérez 4. María del Pilar Rodríguez 5. Angela Nieto Cuervo	
ORDEN DEL DIA	
1. Verificación del Quorum 2. Nombramiento Cargos 3. Revisión de casos de supuestos infractores 4. Tramite Correspondencia 5. Apoyo Semana Santa 6. Cierre	
1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM	
<p>Angela Nieto preside la reunión, toda vez que esta es la primera convocatoria después de desarrollada la asamblea de copropietarios. Teniendo en cuenta la comunicación, de fecha 27 de marzo de 2024, enviada al Consejo de Administración referente a la Conformación del Comité de Convivencia en donde se informa que para esta vigencia serán invitadas Victoria Cruz (propietaria casa C20 etapa II), Gloria Sánchez (propietaria Casa L06 etapa I) y María del Pilar Rodríguez (propietaria casa k4 etapa 2), teniendo en cuenta no solo su deseo y voluntad para pertenecer al equipo (tal y como lo manifestaron también en la asamblea), sino además la negativa del Sr. Samuel Sánchez (propietario casa F1b etapa 1) para integrar el equipo de trabajo. Así las cosas, se cuenta con la asistencia requerida para desarrollar la reunión y tomar decisiones.</p>	
2. NOMBRAMIENTO CARGOS	
<p>De manera seguida, se procede a elegir los cargos de coordinación y secretaria para la nueva vigencia, solicitando la postulación para el cargo de coordinación. Victoria Cruz sugiere que continúe Angela Nieto teniendo en cuenta su liderazgo y compromiso; propuesta que es respaldada por los demás miembros y aceptada por ella. En cuanto al cargo de secretaria, Angela Nieto propone que este rol sea compartido entre los integrantes del grupo; sugerencia que es aceptada por unanimidad.</p>	
3. REVISIÓN INFRACCIONES	
<p>Para esta reunión se presentan tres (3) casos para revisión; los cuales fueron remitidos por la Administración junto con las evidencias.</p>	
3.1. CASA S7 ETAPA 2 DE PROPIEDAD DEL SR. OMAR SANTIAGO TOVAR GÓMEZ - ARRENDADOS	
<p><u>Suceso</u>: el día 30 de marzo de 2024 se procede, en presencia del cuadrante 3 de la policía de Melgar, al desalojó del personal arrendado en el predio por afectar la tranquilidad de los residentes del sector por volumen excesivo de ruido, toda vez que los llamados de atención por parte del cuadrante de vigilancia del condominio resultaron insuficientes para que acataran las directrices.</p>	

Evidencias:



WhatsApp Video 2024-04-03 at 12.42.48 PM.mp4



WhatsApp Video 2024-04-03 at 12.42.48 PM (1).mp4

Infracción:

En el marco del REGLAMENTO DE ARRENDAMIENTOS DE LOS BIENES PRIVADOS TITULO II FUNDAMENTOS PARA SU EXISTENCIA – ITEM 1... *“El Condominio fue diseñado y construido fundamentalmente para el descanso y esparcimiento de las familias de los copropietarios y no como un centro de turismo o de explotación comercial con capacidad limitada”*, El propietario estaría incurriendo en un supuesto incumplimiento de:

- REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CAPITULO X “DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES”, toda vez que existe evidencia de que su casa está siendo operada por la Sra. LILIANA RICO, residente la Casa O8 etapa 2 (arrendada permanente), para la prestación de servicios turísticos, según lo informado al Comité por parte de la Administración, junto con otras casas que también tiene a su cargo (E 2 segunda y E 24 segunda).

ARTICULO 41 PROHIBICIONES EN RELACION CON LOS BIENES PRIVADO”

NUMERAL 2:

“Conceder el uso de su unidad privada para fines distintos a los consagrados en el presente reglamento o celebrar contratos de arrendamiento con personas de mala conducta, vida disoluta o desarreglada, o sin respetar el reglamento de arrendamientos vigente”.

NUMERAL 3:

“Destinar su bien de dominio particular a actividades contrarias a la moral y las buenas costumbres y actividades sancionadas por la Ley”.

Así mismo y, según los hechos, se estaría incumpliendo:

- REGLAMENTO DE CONVIVENCIA Y USO DE LOS BIENES COMUNES EN LA COPROPIEDAD

CAPITULO 4 DEL DERECHO DE USO DEL BIEN PRIVADO – NUMERAL 11:

“Arrendar o conceder el uso de su propiedad privada a cualquier título respetando el Reglamento de copropiedad y Administración, en especial en lo que se refiere al Capítulo IV DESTINACIÓN Y DISEÑO URBANÍSTICO DEL CONDOMINIO. Artículos octavo, noveno y décimo del mismo, lo mismo que respetando estrictamente el REGLAMENTO DE ARRENDAMIENTOS y las demás disposiciones administrativas de la copropiedad que se encuentren vigentes”.

CAPITULO 1 DE LOS REGLAMENTOS – NUMERALES 1 Y 2:

1-Infracción calificada como grave por cualquiera de los organismos de dirección y administración que tipifique un incumplimiento del reglamento de Copropiedad y Administración consignado en la escritura No. 2.444 antes referida, el Reglamento de Construcción, el Reglamento de Arrendamientos, el Reglamento de Convivencia y Uso de los Bienes comunes y las demás disposiciones vigentes.

2 Infringir la reglamentación correspondiente al uso del bien privado en lo referente al destino para el cual fue aprobado el proyecto y construido el condominio, lo mismo que para la utilización rebasando las especificaciones y parámetros de diseño urbanístico, consignados en el Reglamento de Copropiedad y Administración, Capítulo IV - DESTINACIÓN Y DISEÑO URBANÍSTICO DEL CONDOMINIO Artículos octavo, noveno, y décimo y las disposiciones de la administración del condominio que sobre este particular se encuentren vigentes, salvo cuando por razones de ocupación coyuntural del condominio el Administrador lo autorice en una fecha específica.*

CAPITULO 6 DE LA TRANQUILIDAD – NUMERAL 19:

“Perturbar la tranquilidad y el descanso de los demás habitantes del condominio, con emisión de ruidos, bullicios, música a niveles inadmisibles de ruido y gritos, a cualquier hora y en especial en las horas de la noche y primeras horas del día, sin consideración alguna del malestar que pueda causar con ello y total indiferencia y falta de respeto hacia los demás.”

CAPITULO 6 DE LA TRANQUILIDAD – NUMERAL 20:

“Propiciar escándalos y actividades contrarias a la moral y las buenas costumbres y actividades sancionadas por la ley como el caso de las fiestas bochornosas, nudismo en las zonas abiertas de las piscinas y patios, que escandalicen y perturben la dignidad de los vecinos y de la comunidad, sin el debido respeto a la vida en común dentro del condominio”.

CAPITULO 11 DEL ARRENDAMIENTO Y PRESTAMOS DE LAS VIVIENDAS A TERCEROS – NUMERAL 51:

“Infringir el REGLAMENTO DE ARRENDAMIENTOS, en la cesión a cualquier título de la propiedad, en especial cuando se rebasen con ello los derechos personales y se invaden los derechos de los demás, básicamente en lo correspondiente a los servicios públicos domiciliarios, el uso de las zonas y bienes comunes y la tranquilidad de los demás copropietarios y habitantes del condominio”.

Concepto del Comité:

El registro fílmico y el escrito en las bitácoras y reportes de los guardas de seguridad (documentación que reposa en los archivos de la administración) son una clara evidencia de los hechos y comportamientos en contra del Reglamento de Propiedad Horizontal, del Reglamento de Convivencia y Uso de los Bienes Comunes en la Copropiedad y del Reglamento de Arrendamientos de los Bienes Privados. Sumado a lo anterior, también se evidencia una falta grave frente a las normas impartidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Adicional a ello, el REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CAPITULO X -DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES- ARTICULO 43 - afirma:

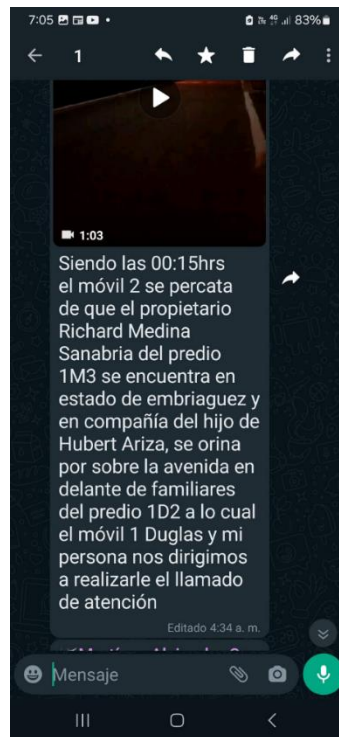
“Todos los Copropietarios serán solidariamente responsables con las personas a las cuales, a cualquier título, cedan el uso de su propiedad particular o inviten a ella, en especial con las sanciones o multas que por violación a las normas legales o al reglamento de propiedad horizontal o al reglamento de arrendamientos se le impongan por parte de los órganos encargados de estas funciones”.

3.2. CASA M3 ETAPA 1 RICHARD MEDINA SANABRIA – PROPIETARIO

Suceso: Dia: 25-03-2024, Hora: 00:15 a.m.

El móvil 2 se percata de que el propietario Richard Medina se encuentra en estado de embriaguez y en compañía del Sr. Camilo Ariza Guzmán; familiar propietario casa E3 Etapa 1, orina sobre la vía pública, sin importar la presencia de las personas que se encontraban alrededor (familiares casa D2 etapa 1).

Evidencias:



Infracción: según los hechos reportados por la Administración y las evidencias presentadas, se estaría incumpliendo:

- REGLAMENTO DE CONVIVENCIA Y USO DE LOS BIENES COMUNES EN LA COPROPIEDAD CAPITULO 6 DE LA TRANQUILIDAD – NUMERAL 20:
“Propiciar escándalos y actividades contrarias a la moral y las buenas costumbres y actividades sancionadas por la ley como el caso de las fiestas bochornosas, nudismo en las zonas abiertas de las piscinas y patios, que escandalicen y perturben la dignidad de los vecinos y de la comunidad, sin el debido respeto a la vida en común dentro del condominio”.
- LEY DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA LEY 1801 DE 2016, ARTÍCULO 140 NUMERAL 11
"Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público" "Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público".

Concepto del Comité:

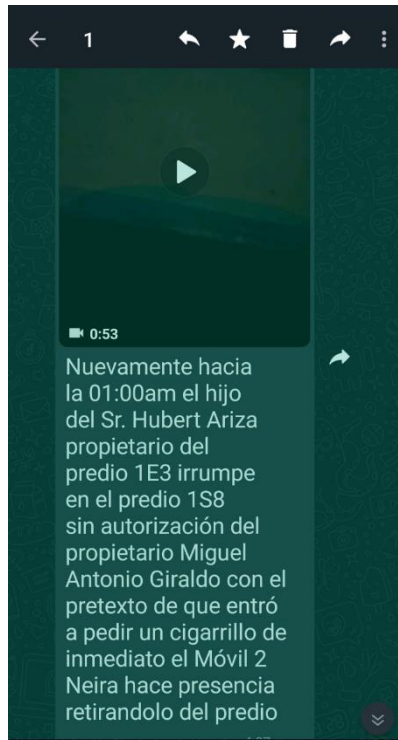
El registro fílmico y el escrito en las bitácoras de los guardas de seguridad (documentación que reposa en los archivos de la administración) registran un comportamiento en contra del Reglamento de Convivencia y Uso de los Bienes Comunes en la Copropiedad, así como de la Ley de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

3.3. CAMILO ARIZA GUZMAN – FAMILIAR PROPIETARIO CASA E3 ETAPA 1

Suceso No. 1: Día: 25-03-2024, Hora: 00:15 a.m.

Nuevamente hacia la 01:00 am el Sr. Camilo Ariza Guzmán, irrumpe en el predio S8 etapa 1 sin autorización del propietario, con el pretexto de pedir un cigarrillo.

Evidencias:



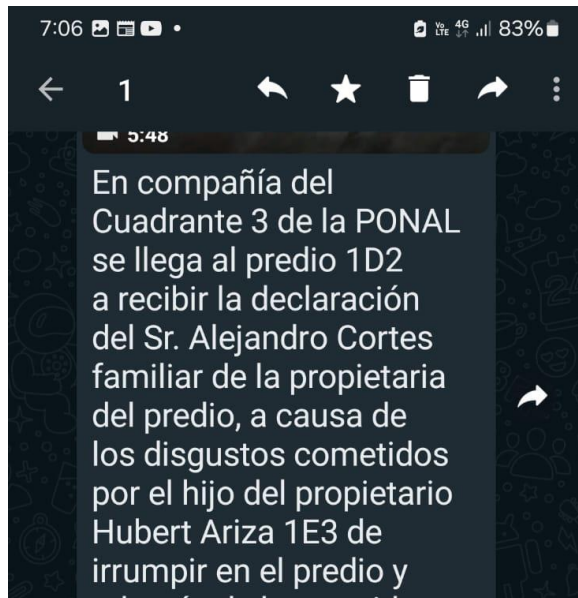
Infracción: según los hechos reportados por la Administración y las evidencias presentadas, se estaría incumpliendo:

- REGLAMENTO DE CONVIVENCIA Y USO DE LOS BIENES COMUNES EN LA COPROPIEDAD

CAPITULO 2 DE LA PROPIEDAD PRIVADA E IVASIÓN A OTRAS PROPIEDADES Y ZONAS COMUNES – NUMERAL 3:

“Invadir los lotes o predios vecinos y las zonas comunes de la copropiedad, sin la autorización expresa y escrita del copropietario afectado dirigida al administrador o del organismo de administración de la copropiedad competente para el caso. La invasión acarrea una sanción administrativa de acuerdo a lo establecido en el Título IV de este reglamento sin perjuicio de las sanciones legales que el copropietario afectado y el Administrador pueden ejercer por este hecho tipificado como una ocupación ilegal”.

Suceso No.2: Día: 25-03-2024, Hora: 02:16 a.m.



Infracción: según los hechos reportados por la Administración y las evidencias presentadas, se estaría incumpliendo nuevamente:

- REGLAMENTO DE CONVIVENCIA Y USO DE LOS BIENES COMUNES EN LA COPROPIEDAD

CAPITULO 2 DE LA PROPIEDAD PRIVADA E IVASIÓN A OTRAS PROPIEDADES Y ZONAS COMUNES – NUMERAL 3:

“Invadir los lotes o predios vecinos y las zonas comunes de la copropiedad, sin la autorización expresa y escrita del copropietario afectado dirigida al administrador o del organismo de administración de la copropiedad competente para el caso. La invasión acarrea una sanción administrativa de acuerdo a lo establecido en el Título IV de este reglamento sin perjuicio de las sanciones legales que el copropietario afectado y el Administrador pueden ejercer por este hecho tipificado como una ocupación ilegal”.

Concepto del Comité:

En resumen, las evidencias para el caso del Sr. Camilo Ariza Guzmán, que registran básicamente tres (3) situaciones en una misma noche (si se suma el escándalo en vía pública junto con el Sr. Richard Medina), reflejan comportamientos en contra del Reglamento de Convivencia y Uso de los Bienes Comunes en la Copropiedad. Junto con las evidencias allegadas por parte de la administración, se adjuntó la comunicación escrita de fecha 1° de abril de 2024 del Sr. Juber Ariza, padre del Sr. Camilo Ariza y, quien fue notificado debidamente.

A continuación, se hará referencia a algunos apartes de la comunicación que se consideran competencia del comité:

De manera concreta el Sr. manifiesta en su escrito:

- ... hay un interés de que haya justicia exprés, sólo por tratarse del hijo del consejero Juber Ariza, a quien el señor Carlos Ramos y el administrador José Alberto Fernández, han convertido en su peor enemigo....

R/ El comité manteniendo su imparcialidad y objetividad se abstiene de formar parte en situaciones que, al parecer, son de índole personal y considera que, si las partes involucradas creen pertinente, deben ser tratadas en otras instancias o ante las autoridades competentes.

• ... Mucho me hubiera gustado recibir la misma rapidez para impartir justicia del Comité de Convivencia cuando envié una queja, el año pasado, contra la esposa del señor Carlos Ramos, quien me insultó en los peores términos.... Por desgracia, hasta el día de hoy no he tenido ninguna respuesta a mi queja escrita.

R/ el comité hace claridad frente a este punto que nunca recibió tal escrito y que, en caso de que, hubiese sido recepcionado, se le habría dado el mismo tratamiento que se le da a todas las comunicaciones allegadas al comité de convivencia; tal y como consta en el archivo de gestión, que está a disposición del Sr. Ariza y de cualquier otro propietario que desee verificar las actuaciones en los tiempos oportunos por parte del comité. Por lo anterior, invitamos al Sr. Ariza a verificar si el correo electrónico por donde afirma haber enviado su comunicación este habilitado para que llegue al destinatario final.

Ahora bien, como el Sr. Ariza anexa al comunicado de fecha 1° de abril de 2024, su oficio del 11 de septiembre de 2023, este será socializado y tratado en el punto No. 4 de la presente acta.

• ... Sobre este caso en particular, subrayó que no hubo exceso de ruido, como ustedes citan en su apertura de investigación. Lo que sí hubo es un caso en el que se ve involucrado mi hijo, sobre lo cual expresó mis excusas por su comportamiento....

R/ El comité, de acuerdo con su rol, se abstiene de tomar parte y emitir juicios por el comportamiento del Sr. Camilo Ariza (mayor de edad) en la madrugada del 25 de marzo de 2024. Sin embargo, el comité no puede pasar por alto la gravedad de los hechos (según las evidencias) toda vez que se trató de una violación a la propiedad privada en dos (2) predios. Por lo anterior, se hace necesario que tanto el Sr. Camilo Ariza como sus familiares tomen las medidas requeridas para evitar hechos como estos que indudablemente atentan contra una sana convivencia.

• ... Creo que es evidente que, por sus ataques y animadversión hacia mí, el señor Ramos, el administrador deben declararse impedidos para conocer este caso, que es del resorte del Comité de Convivencia. No entiendo por lo demás, porque en su escrito me amenaza con ponerme de manera inmediata una multa, sin que medie un proceso con pleno respeto al derecho a la defensa...quedo atento para dar mis descargos y a comparecer cuando el Comité de Convivencia lo crea pertinente.

.

R/ El comité reitera su rol de mediador entre las partes involucradas en cualquier hecho que afecte la sana convivencia dentro del condominio, así que en los próximos días será convocado el Sr. Juber Ariza; propietario de la casa en donde reside el Sr. Camilo (persona directamente involucrada en los hechos), no sin antes dejar en claro que el comité no define si es o no merecedor de la multa y que toda actuación será para asesorarle para que los hechos sancionados no se repitan.

Concepto General Comité frente a los casos descritos

Para los tres (3) casos descritos y analizados, este comité exhorta a la Administración para que, una vez realizado el debido proceso en cada uno de estos y, si se considera que existen pruebas suficientes para aplicar la sanción a la contravención de las disposiciones contenidas en los reglamentos de la copropiedad, le sugerimos actuar según lo estipulado en el CAPITULO IV – SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN del reglamento de Convivencia de la copropiedad.

NUMERAL 2 DEL SUBCAPÍTULO 1: ...las sanciones previstas... “serán impuestas por el Consejo de Administración o el Administrador, según el caso y para su imposición serán respetados los procedimientos contemplados en la ley y el Reglamento de Copropiedad y Administración vigentes, consultando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción e impugnación. Igualmente valorando la intencionalidad del acto, la imprudencia o negligencia, así como las circunstancias

atenuantes, de otra parte, se atenderán criterios y proporcionalidad y graduación de las sanciones, de acuerdo con la gravedad de la infracción, el daño causado y la reincidencia.”

Lo anterior, teniendo en cuenta el rol del comité de convivencia establecido claramente tanto en el Reglamento de Propiedad Horizontal – CAPITULO XVII – DE LAS RESERVAS Y PROCEDIMIENTOS: Presentar formular de arreglo orientadas a dirimir las controversias y a fortalecer las relaciones de vecindad y no podrá imponer sanciones ya que le competen al Consejo de Administración y/o Administración, reiterando además que el comité no determina el valor de la multa; que de por sí, ya están definidas en el reglamento.

Como comité conciliador y, transparente y objetivo en sus acciones, considera importante recordar a los infractores que, como propietarios, residentes y visitantes, cuentan también con DERECHOS; entre ellos los relacionados con la IMPUGNACION DE LA SANCION, CAPITULO IV-SUBTITULO 1-TITULO V RECURSOS:

1- El propietario del bien privado sancionado podrá impugnar la sanción impuesta dentro del mes siguiente a la fecha de la comunicación respectiva de la sanción.

2- La primera instancia para la impugnación será ante el Consejo de administración y la segunda instancia ante el la asamblea general de copropietarios. Esto sin perjuicio de que el infractor pueda acudir a la justicia competente cuando sea el caso y se hayan agotado las instancias anteriores.

3- Será aplicable para efectos de lo contenido en el presente lo establecido en la ley y el reglamento de propiedad horizontal de la COPROPIEDAD CONDOMINIO HACIENDA LA ESTANCIA, o en las normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

4- El propietario sancionado podrá acudir a los buenos oficios del Comité de Convivencia como un mecanismo alternativo para zanjar las controversias que puedan presentarse en el procedimiento de sanción, por los medios alternos de solución de conflictos.

4. TRAMITE CORRESPONDENCIA

El día 2 de abril de 2024 se recibe de parte de la administración una comunicación de fecha 11 de septiembre de 2024, dirigida al comité de convivencia de parte del Sr. Juber Ariza, mediante correo electrónico, y la cual no tuvo respuesta por parte de este órgano mediador. Como se dijo anteriormente, este comité nunca recibió esta comunicación, motivo por el cual no era posible tramitar. Sin embargo, aprovechamos la oportunidad para socializarla y determinar lo siguiente:

- Quejoso: Sr. Juber Dario Ariza Rueda – propietario Casa E1 etapa I
- Implicada: Sra. Niveth Rubio Familiar propietario Casa F 3 etapa I
- Fecha de los hechos: 10 de septiembre de 2023 Hora: 5:30 p.m. lugar: vía pública frente casa E3 etapa 1
- Resumen de los hechos: Supuesto ataque de los perros de las Sra. Niveth hacia el perro del Sr. Juber, sumando una supuesta actitud agresiva de parte de la dueña de los perros agresores hacia el Sr. Ariza y su esposa.
- Solicitud del quejoso: Intervención del Comité de Convivencia para frenar un supuesto comportamiento guiado por el odio y la falsa creencia de que el condominio es propiedad de una sola familia. Además, solicita la intervención del comité para impedir que la Sra. Implicada realice ataques físicos en contra de su persona, familiares y mascota.
- Concepto del Comité:

En la presente solicitud se tienen dos aspectos; el primero, trata de la tenencia de mascotas.

La tenencia de mascotas en la propiedad horizontal es un derecho de propietarios y arrendatarios según la ley; por lo tanto, ni las asambleas de propietarios ni los administradores pueden prohibir esta actividad. No obstante, con el fin de garantizar la sana convivencia entre vecinos, es importante implementar algunas normativas; las cuales deben ser propuestas y desarrolladas por las asambleas de propietarios con concordancia con lo indicado en la ley actual, Ley 1801 de 2016, modificada en la Ley 2054 de 2020, que establece en su artículo 117:

ARTÍCULO 117. Tenencia de Animales domésticos o Mascotas. Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas.

No podrán prohibirse el tránsito y permanencia de animales domésticos o mascotas en las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales. Los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla y, en el caso de los caninos potencialmente peligroso, además irán provisto de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la Ley.

Los administradores de los conjuntos residenciales y de propiedades horizontal, quedan autorizados para no aplicar las normas de los Manuales de Convivencia que contraríen las disposiciones aquí descritas; por tanto, deberán solicitar de manera inmediata a las Asambleas de Copropietarios, la actualización de los Manuales de Convivencia de propiedades horizontal o conjuntos residenciales, a la normatividad que contempla el capítulo II del presente código.

Lo anterior, para hacer claridad en que, si el supuesto ataque al perro del Sr. Ariza fue un hecho real y, cuenta con las evidencias que lo demuestren, debió acudir de manera inmediata a las autoridades competentes, como la Inspección de Policía de la municipalidad.

Ahora bien, el Reglamento de Convivencia y Uso de los Bienes Comunes de la Copropiedad, en su CAPITULO 10 – DE LA SEGURIDAD EN GENERAL, NUMERAL 50:

“Ingresar al condominio mascotas que representen peligro para los demás copropietarios sin trailla, correa, bozal y permiso de conformidad con lo establecido en la ley 746 de 2002 en su artículo 108 b y demás normas legales vigentes, cuando se desplacen por las zonas comunes y públicas de la copropiedad”.

Lo anterior denota que, dentro de la normativa para la tenencia de mascotas en nuestro condominio está contemplada la sanción; por lo que el Sr. Ariza debió en su momento acudir a la administración para reportar el hecho junto con las evidencias. El Comité reitera que frente a las actuaciones de la Administración y del Consejo de Administración no se hace responsable por la independencia de las mismas.

En síntesis, las zonas comunes de la propiedad horizontal son espacios en los que las normativas de convivencia deben prevalecer; de esta manera, se asegura la tranquilidad y bienestar de todos los habitantes de la propiedad horizontal. En este sentido, la permanencia de mascotas en estos espacios cuenta con reglamentos claros, en especial, para la tenencia de perros de razas que son consideradas “potencialmente peligrosas”.

En cuanto al segundo aspecto del suceso, se tiene una supuesta agresión entre personas; para lo cual también existen las diferentes instancias que permiten conciliar entre las partes involucradas. Una de ellas es efectivamente el comité de convivencia, así que se hará una invitación tanto al quejoso como a la señora implicada para que, a través de unos compromisos, se eviten situaciones que atenten contra la tranquilidad de los implicados y sus familias.

5. APOYO SEMANA SANTA

Como siempre la coordinadora agradece a su equipo de trabajo por el apoyo prestado en la portería II el día Jueves 28 de marzo. Tanto en las horas de la mañana como en la tarde, el comité hizo presencia dando la bienvenida a los visitantes (entrega dulces) y recordándoles el cumplimiento de las normas de convivencia dentro de la copropiedad:

APOYO JUEVES 28 DE ABRIL DE 2024 – INICIO SEMANA SANTA



De esta actividad se concluye:

- Continúa la modalidad de renta turística aun cuando los estatutos de la copropiedad no lo permiten.
- Aun cuando la asamblea tomo medidas para garantizar el recaudo de cartera, las personas morosas continúan rentando sus predios.
- Desafortunadamente se presenta el ingreso al condominio de personas de todo tipo que pueden representar un peligro para los residentes permanentes.
- Los guardas de seguridad y la administración agradecen al comité por el apoyo prestado.

6. CIERRE

Siendo las 9:00 p.m. se da por terminada la reunión.

7. COMPROMISOS	RESPONSABLES	FECHA
Citación para conciliación a los propietarios Casas E1 etapa I y F3 etapa I	Angela Nieto	Inmediato
Citación para conciliación al propietario Casa E1 etapa I.	Angela Nieto	Inmediato
Comunicación a la Sra. Liliana Rico LILIANA RICO, residente permanente Casa O8 etapa 2	Angela Nieto	Inmediato

Elaborada por: Angela Nieto - Coordinadora

V.B. Integrantes del Comité